



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/C.12/1997/SR.20
21 de noviembre de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

16º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 20ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 13 de mayo de 1997, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. ALSTON

más tarde, Sr. CEAUSU

SUMARIO

Examen de los informes:

- a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto (continuación)

Informe inicial de la Jamahiriya Árabe Libia

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES:

- a) INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO (tema 7 del programa) (continuación)

Informe inicial de la Jamahiriya Árabe Libia (E/1990/5/Add.26, E/C.12/CA/29 y E/C.12/Q/LIBYA/1)

1. Por invitación del Presidente, la delegación de Libia toma asiento como participante a la mesa del Comité.

2. La Sra. EL HAJJAJI (Jamahiriya Árabe Libia) agradece al Comité que haya aplazado el examen del informe de su país, lo que ha permitido a su delegación prepararse para un diálogo serio con los miembros del Comité.

3. El PRESIDENTE recuerda los métodos de trabajo del Comité e insiste en la necesidad de un diálogo constructivo. Invita a la delegación libia a responder a las preguntas 1 a 11 de la lista de cuestiones (E/C.12/Q/LIBYA/1).

4. El Sr. AL BADRI (Jamahiriya Árabe Libia), contestando a la pregunta N° 1, sobre la composición étnica de la población, dice que la nación libia es homogénea y que en el país no hay minorías. En cuanto al porcentaje de población activa en los diferentes sectores, informa al Comité que ulteriormente se le comunicarán las cifras exactas.

5. En relación con la pregunta N° 2, relativa a la estructura jerárquica del sistema de gobierno, el Sr. Al Badri explica que el poder está en manos del pueblo. No hay rey ni presidente y no existe en el país ninguna forma de representación parlamentaria. Existen congresos del pueblo en los que hombres y mujeres de al menos 18 años se reúnen y adoptan decisiones. Estos congresos vigilan la aplicación de las decisiones por los comités del pueblo, cuyos miembros proceden de todas las capas de la sociedad y son elegidos libremente por las masas. La duración de los mandatos, que son renovables, es de cinco años.

6. Respondiendo a la pregunta N° 3, relativa a la situación y la función de los comités revolucionarios, el Sr. Al Badri dice que éstos no tienen vínculo alguno con el poder, dado que la autoridad reside en el pueblo. La función de los comités revolucionarios es defender la revolución y sensibilizar a la población. Se trata de un movimiento abierto y autónomo, que vela por que los comités del pueblo apliquen las decisiones adoptadas por los congresos del pueblo.

7. Con respecto a la pregunta N° 4, relativa a las contradicciones que puedan existir entre las decisiones adoptadas por un número elevado de comités y congresos, el Sr. Al Badri asegura que este riesgo se ha eliminado en virtud de las aclaraciones que aporta la Ley N° 1 de 1996. No hay riesgo de que se cometan injusticias, puesto que la Carta Verde de Derechos Humanos

consagra todas las libertades, a condición de que no perjudiquen a la sociedad. Los condenados a muerte tienen la posibilidad de apelar de su sentencia o interponer un recurso de gracia.

8. La Sra. EL HAJJAJI (Jamahiriya Árabe Libia), respondiendo a la pregunta N° 5, relativa a la independencia del poder judicial, dice que los jueces sólo pueden ser separados de sus cargos por decisión de un tribunal disciplinario. La Ley N° 20 de 1991 garantiza la independencia del poder judicial. Los jueces son nombrados por el Consejo Superior de la Magistratura, y la jubilación al cumplir un determinado número de años en el cargo no depende en modo alguno de una orden del poder ejecutivo. La acumulación de funciones está prohibida.

9. Con respecto a la pregunta N° 6, relativa a la situación del Pacto en el ordenamiento jurídico interno, la Sra. El Hajjaji dice que la Carta Verde de Derechos Humanos contiene la totalidad de los artículos del Pacto. Además, todas las convenciones de derechos humanos están incorporadas en la Ley N° 20 de 1991, cuyo artículo 35 establece que no podrá aprobarse ningún instrumento incompatible con sus disposiciones.

10. En lo tocante a la pregunta N° 7, relativa a la libertad de religión, el Código Penal prohíbe todo acto que atente contra cualquier religión practicada abiertamente, lugares de culto o cualquier objeto considerado sagrado por una categoría de la población. Quienes se consideren víctimas de un acto semejante pueden denunciarlo y pedir indemnización. En relación con el matrimonio, el Código Civil dispone que si uno de los cónyuges es libio sólo se aplica el derecho libio.

11. Respondiendo a la pregunta N° 8, relativa a la posibilidad de invocar las disposiciones del Pacto ante los tribunales, la delegación libia señala al Comité que posteriormente se le comunicarán las respuestas concretas.

12. Con respecto a la pregunta N° 9, relativa a la información y la publicidad, la Sra. El Hajjaji dice que se recurre a los numerosos medios de comunicación nacionales e internacionales que existen en el país para hacer conocer al público sus derechos.

13. Respondiendo a la pregunta N° 10, relativa a la posible participación de organizaciones no gubernamentales en la elaboración del informe, menciona la Organización Árabe Libia de Derechos Humanos.

14. En cuanto a la pregunta N° 11, relativa al Protocolo Facultativo del Pacto, dice que ese documento está en estudio.

15. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO solicita aclaraciones sobre el poder judicial. ¿Qué formación reciben los jueces? ¿Existe una asociación de jueces?

16. El Sr. SA'DI duda que los numerosos congresos, comités y asambleas que hay en el país puedan garantizar el goce efectivo, por todos los libios, del derecho consagrado en el artículo 1 del Pacto, es decir el derecho a la libre determinación. En relación con la Carta Verde de Derechos Humanos, cuya

importancia es igual a la de la Constitución, pregunta si es posible enmendarla conforme a las tendencias que están apareciendo tanto en Libia como en el mundo entero.

17. El Sr. WIMER cree entender que la práctica de las religiones es reconocida en virtud de un cierto sistema de selección. ¿Cuáles son las religiones que se reconocen públicamente en Libia? ¿De qué autoridad y de qué medios puede el pueblo libio valerse, por conducto de sus representantes, para decidir que una religión es o no reconocida?

18. El Sr. TEXIER lamenta el retraso en el examen del informe de la Jamahiriya Árabe Libia y la falta de respuestas escritas. Piensa que el informe, en lugar de brindar información concreta sobre la situación real de los derechos económicos, sociales y culturales, se limita a generalidades sobre el sistema judicial. Tomando como ejemplo la pregunta N° 9, señala que el Comité habría deseado saber concretamente si el Gobierno ha difundido el Pacto o si se hace referencia a éste en el marco de la formación de los jueces, en las universidades, en los medios populares, etc.

19. El Sr. THAPALIA señala a la atención del Comité los párrafos 33 y 46 del informe, en los que se afirma que todas las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos se han incorporado en la legislación libia y que se reconoce a cada ciudadano el derecho de recurrir ante los tribunales en caso de violación de sus derechos reconocidos en la legislación o en el Pacto. ¿En qué medida puede un ciudadano ordinario impugnar con éxito una decisión de las autoridades? ¿Existe una decisión judicial o algún precedente relativo a la aplicación de las disposiciones del Pacto? Por último, ¿tiene el Tribunal Supremo competencia para ejercer el control judicial, así como facultades extraordinarias?

20. La Sra. EL HAJJAJI (Jamahiriya Árabe Libia) dice que su delegación ya ha respondido a estas preguntas y desearía que se hiciera hincapié en los derechos económicos, sociales y culturales. La delegación libia no rehúsa el diálogo y se compromete a contestar a todas las preguntas, en el acto o ulteriormente.

21. El Sr. AL BADRI (Jamahiriya Árabe Libia), respondiendo a la Sra. Jiménez Butragueño, dice que el poder judicial es libre e independiente y que los jueces están sujetos únicamente a la ley cherámica y a la legislación promulgada por el Congreso General del Pueblo. Existe un Consejo Superior de la Magistratura, que está bajo el control del Congreso General del Pueblo y que nombra a los jueces conforme a criterios que se aplican en todo el mundo. Los jueces se forman en escuelas reconocidas y tienen la experiencia necesaria para cumplir sus funciones, que son iguales a las de otros países árabes o europeos. La misión del poder judicial es defender los intereses de los ciudadanos.

22. Respondiendo al Sr. Sa'di, el Sr. Al Badri dice que los congresos, comités y asambleas del pueblo han logrado éxitos indiscutibles en el desempeño de las tareas que se les han encomendado. Por su parte, la Carta Verde es el documento por el que se guía la sociedad. A diferencia de otros

textos políticos, no ha sido redactada por un solo hombre sino que emana de las asambleas del pueblo. Varios instrumentos de derechos humanos se inspiran en la Carta Verde, que es el instrumento de referencia para todo libio que desee ejercer sus derechos. Contiene tres secciones (política, económica y social), que son conformes en su espíritu tanto al Pacto como a los ideales y aspiraciones de la comunidad internacional. La Carta Verde garantiza a todos los ciudadanos un nivel de vida decoroso.

23. El Sr. PILLAY, haciendo notar que la pregunta formulada por el Sr. Sa'di era muy concreta, pregunta a su vez si la Carta Verde puede modificarse cualesquiera sean las circunstancias.

24. El Sr. AL BADRI (Jamahiriya Árabe Libia) responde que la Carta Verde sólo puede modificarse a petición del pueblo árabe libio, puesto que emana del pueblo. Los jueces y magistrados son elegidos por el Consejo Superior de la Magistratura bajo el control del Congreso General del Pueblo. En relación con las medidas que adoptan las autoridades libias para hacer conocer el Pacto, el Sr. Al Badri declara que la sociedad libia se rige por la ley islámica, que tiene en cuenta todos los elementos referentes a los derechos económicos, sociales y culturales y que el Gobierno se esfuerza por aplicar sus disposiciones.

25. El PRESIDENTE cree entender, por lo tanto, que la Jamahiriya Árabe Libia no ha adoptado ninguna medida para hacer conocer los derechos consagrados en el Pacto, ya que, según parece, la ley islámica abarca sus disposiciones.

26. El Sr. AHMED desea saber si existen otras organizaciones no gubernamentales locales en Libia además de la Organización Árabe Libia de Derechos Humanos que se ha mencionado. ¿Por qué esta organización participó en la elaboración del informe de la Jamahiriya Árabe Libia? ¿Se invitó también a otras organizaciones locales que se ocupan de los derechos humanos a aportar su contribución al informe?

27. La Sra. EL HAJJAJI (Jamahiriya Árabe Libia) informa que actualmente hay una sola organización no gubernamental en la Jamahiriya Árabe Libia que se ocupa de los derechos humanos. Antes había más, pero esas organizaciones no gubernamentales, si bien siguen efectuando visitas al país, ya no están implantadas en Libia. Por supuesto, existen otras organizaciones no gubernamentales en la Jamahiriya Árabe Libia, pero su acción se ejerce en otros ámbitos. La Organización Árabe de Derechos Humanos fue invitada a comunicar al Gobierno libio cualquier información que juzgara útil incluir en el informe.

28. En cuanto al papel de los medios de comunicación en la difusión de información sobre los derechos enunciados en el Pacto, la Sra. El Hajjaji señala que los medios de comunicación permiten informar a los ciudadanos acerca de todos los instrumentos ratificados por la Jamahiriya Árabe Libia y presentar en grandes líneas y de manera simplificada su contenido por la vía de debates televisivos, emisiones radiofónicas, etc.

29. El Sr. PILLAY desea que la delegación indique si cualquier ciudadano libio puede pedir reparación ante los tribunales en caso de violación de las disposiciones de la legislación nacional relativas a los derechos económicos, sociales y culturales o a los derechos consagrados en el Pacto y, de ser así, si ya se han presentado casos de este tipo.

30. Como la delegación no está en condiciones de responder a esta pregunta, la Sra. EL HAJJAJI (Jamahiriya Árabe Libia) asegura a los miembros del Comité que comunicará la respuesta ulteriormente.

31. El Sr. WIMER desea saber en qué criterios se basa el reconocimiento oficial de una religión.

32. La Sra. EL HAJJAJI (Jamahiriya Árabe Libia) responde que la religión oficial de la Jamahiriya Árabe Libia es el islam y que ningún ciudadano libio tiene otra religión. Sin embargo, el cristianismo y el judaísmo también están reconocidos y los trabajadores extranjeros pueden practicar libremente su religión. No tiene conocimiento de que haya adeptos de otras religiones.

33. El PRESIDENTE invita a la delegación a responder a las preguntas 12 a 16 de la lista de cuestiones.

34. Con respecto a la pregunta relativa a la indemnización de los trabajadores extranjeros que fueron expulsados "arbitrariamente" del territorio libio, la Sra. EL HAJJAJI (Jamahiriya Árabe Libia) dice que se trataba de trabajadores sin permiso de residencia que habían ingresado ilegalmente en el país, en muchos casos para eludir la justicia de su propio país, y que por lo tanto esas expulsiones no tuvieron carácter arbitrario. Añade que, dada su cantidad, la presencia de esos trabajadores extranjeros había dado origen a fenómenos antes desconocidos en el país -como el desarrollo del mercado negro, la mendicidad, los problemas de alcoholismo, etc.- y contrarios a los valores de la comunidad libia. En cuanto a si fueron indemnizados, como esos trabajadores no calificados eran remunerados por día de trabajo, sólo se les pagó el viaje de regreso a su país. Con respecto a la pregunta N° 13, la delegación no está en condiciones de responder de momento, pero la Sra. El Hajjaji promete al Comité que comunicará posteriormente la información solicitada.

35. En cuanto al artículo 3, relativo a la igualdad del hombre y la mujer, y en particular a la pregunta N° 14, responde que las mujeres, al igual que los hombres, pueden libremente declarar como testigos ante los tribunales, sean culpables o inocentes, y que el Código Penal y las leyes anexas establecen el trato igual de todos los ciudadanos, sin distinción de sexo.

La Sra. El Hajjaji indica, además, que las cuestiones de herencia se rigen por los textos coránicos, que priman sobre cualquier otra ley. En virtud de la ley islámica, la parte de herencia que corresponde al hombre generalmente es el doble de la que corresponde a la mujer. Antes de la aplicación de la ley cherámica, la mujer no tenía ningún derecho en materia de herencia; se la consideraba como parte misma de la herencia.

36. En respuesta a la pregunta N° 15, la Sra. El Hajjaji señala que desde la revolución del 1º de septiembre de 1969 -que mejoró considerablemente la condición de la mujer árabe-, la legislación reconoce la igualdad de trato, al tratar a los ciudadanos sin discriminación alguna fundada en el sexo, ya sea en la esfera económica, social o política. Con respecto a la necesidad de autorización del marido para desempeñar ciertas actividades, la Sra. El Hajjaji declara que esta cuestión se rige por la relación de comprensión e igualdad que debe existir entre los cónyuges para constituir una familia. Las mujeres no ejercen determinadas actividades pues, según el caso, ciertos trabajos son más adecuados para los hombres (e inversamente). Confundir los papeles es contrario a la naturaleza. Además, señala que la igualdad entre hombres y mujeres está perfectamente reconocida en lo que se refiere a salarios y a la esfera profesional. En la medida en que tengan la capacidad necesaria, las mujeres pueden ocupar puestos de alto nivel al igual que los hombres. También pueden elegir libremente la formación y el oficio que desean.

37. Respondiendo a la pregunta N° 16, el Sr. AL BADRI (Jamahiriya Árabe Libia) dice que por la atención prestada a las mujeres en materia de educación desde la revolución del 1º de septiembre de 1969, cada año se han realizado grandes progresos en todos los ámbitos. Hoy día el número de mujeres que estudian en la universidad es superior al de los varones (88.000 contra 72.000) y 375.000 mujeres trabajan en diferentes ramas de actividad.

38. El Sr. CEAUSU (Rumania) ocupa la Presidencia.

39. El PRESIDENTE agradece a la delegación las respuestas que ha tenido a bien dar a las preguntas 12 a 16 de la lista e invita a los miembros del Comité a formular sus observaciones u otras preguntas.

40. Volviendo a la cuestión de la expulsión de los trabajadores extranjeros, el Sr. SA'DI desea saber si esas expulsiones obedecieron a la decisión de un tribunal y, de ser así, si esos trabajadores podían ejercer un recurso. También desea saber cuál es la situación con respecto al procedimiento de adhesión de la Jamahiriya Árabe Libia a la Convención sobre la eliminación todas las formas de discriminación contra la mujer y de qué carácter son las reservas formuladas por Libia.

41. El Sr. ADEKUOYE desea aclaraciones sobre la situación de las mujeres que deciden legar sus bienes al cónyuge. ¿Se aplican las disposiciones de la ley cherámica u otras disposiciones? También pregunta si hay mujeres en el Congreso y, de ser así, en qué proporción. Por otra parte, ¿cuántas mujeres trabajan en la función pública?

42. Sin discutir los preceptos del Corán que aplica el Estado Parte, la Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO se pregunta, no obstante, si en la Jamahiriya Árabe Libia existe efectivamente la igualdad entre hombres y mujeres, en particular desde el punto de vista de los salarios. Por otro lado, le sorprende comprobar que hay más hombres que mujeres en Libia, mientras que en la mayoría de los demás países en general sucede lo contrario y pregunta cuáles son las razones de este fenómeno. Observando asimismo

que la matrícula escolar ha aumentado, hecho que considera positivo, la Sra. Jiménez Butragueño se pregunta si este aumento se debe a que la igualdad de los sexos se tiene más en cuenta desde la infancia y desea recibir aclaraciones al respecto.

43. En cuanto a la cuestión de si las mujeres en la Jamahiriya Árabe Libia reivindican la igualdad en materia de herencia, la Sra. EL HAJJAJI (Jamahiriya Árabe Libia) responde que si la ley cherámica establece en efecto que la parte de bienes que corresponde al hombre debe representar el doble de la que corresponde a la mujer, es porque tiene en consideración el hecho de que el hombre debe cumplir ciertas obligaciones que la mujer no tiene (hacerse cargo de padres ancianos o enfermos, de la mujer divorciada con hijos a cargo, etc.).

44. Con respecto a la expulsión de trabajadores extranjeros, la representante de la Jamahiriya Árabe Libia aclara que se trataba de trabajadores ilegales que habían entrado clandestinamente en Libia. Agrupados en campamentos en función de su nacionalidad, fueron repatriados por avión a la capital de su país real o supuesto. En efecto, algunos no tenían ningún documento de identidad que demostrara su nacionalidad. Hubo que interrogar a cada uno de ellos acerca de su nacionalidad, su origen, su familia, etc. Algunos de esos inmigrantes clandestinos, que no tenían trabajo, se dedicaban a la mendicidad. Libia, que sufre los efectos de las sanciones que se le han impuesto, no deseaba agravar más aún la situación en su territorio; de ahí la decisión de expulsar a esos emigrantes clandestinos.

45. El Sr. PILLAY hace notar que la legislación libia debe ser compatible con las disposiciones del Pacto. Sin embargo, no parece que sea el caso en materia de sucesión, ya que hombres y mujeres no son tratados en pie de igualdad.

46. En opinión del Sr. RIEDEL, no basta con afirmar, en relación con la obligación que incumbe a los Estados Partes en virtud del artículo 3 del Pacto, que el derecho islámico impone tal o cual disposición. Hay que indicar lo que el Estado Parte hace para cumplir sus obligaciones internacionales.

47. El PRESIDENTE, haciendo suyas las observaciones de los miembros del Comité, dice que no se han recibido respuestas satisfactorias a las preguntas formuladas y, particularmente, que la respuesta sobre los inmigrantes clandestinos da la impresión de que éstos son la causa de muchos de los problemas que afectan a Libia. Por otra parte, invita a la delegación a precisar cuáles son las preguntas a las que no puede responder inmediatamente.

48. La Sra. EL HAJJAJI (Jamahiriya Árabe Libia) dice que la presencia de trabajadores extranjeros no es en sí la causa de los problemas que tiene la sociedad libia. Todas las sociedades tienen sus propias dificultades, pero ningún Estado puede aceptar la entrada de miles de personas desprovistas de documentos en regla y de contratos de trabajo en la debida forma. Además, Libia posee importantes riquezas naturales y un sistema de enseñanza y

atención de salud gratuito. Los productos alimenticios de primera necesidad están subvencionados. Todo ello atrae a numerosos candidatos a la inmigración. Quienes entran legalmente en el país son aceptados normalmente. En cambio, Libia tiene derecho a devolver a los otros a sus países.

49. En relación con la igualdad del hombre y la mujer en materia de sucesión, el derecho islámico prima sobre cualquier otra ley o convención o instrumento internacional. Aunque la Jamahiriya se ha adherido a ciertos instrumentos como el Pacto, en cuanto Estado islámico no puede hacerlos prevalecer sobre las leyes islámicas.

50. Por último, la Sra. El Hajjaji señala que más tarde se responderá a las preguntas a las que no se puede contestar inmediatamente, de las que se ha tomado nota.

51. El Sr. AL BADRI (Jamahiriya Árabe Libia) dice que la pregunta N° 17 se contestará posteriormente por escrito.

52. Con respecto a las medidas adoptadas para paliar los efectos de la aplicación de la resolución del Consejo de Seguridad, de que trata la pregunta N° 18, cabe precisar que la Jamahiriya ha comprado y fletado un determinado número de naves para transportar a los ciudadanos libios a Malta, donde pueden tomar un avión para ir a otros lugares. Además, se han creado sociedades de transporte terrestre para transportar a las personas a Egipto o Túnez, donde pueden tomar un avión con otro destino. La Jamahiriya se esfuerza por estabilizar los precios de los productos básicos subvencionándolos. Se esfuerza también por poner a la disposición de los ciudadanos y los enfermos los medicamentos y aparatos médicos que necesitan. Hace todo lo posible por obtener los medios necesarios para el desarrollo de la economía nacional y trata de mantener al país en la vía de un desarrollo duradero, si bien las sanciones obstaculizan dicho desarrollo.

53. En la relación con la pregunta N° 20, cabe señalar que los salarios mínimos se fijan sobre la base de una decisión de la autoridad competente, en el caso de los obreros, y conforme a las disposiciones de la Ley N° 15 de 1981 en el caso de los funcionarios, teniendo en cuenta su categoría. La duración del trabajo no puede exceder de seis horas consecutivas al día y debe ser dividida en dos períodos si es de ocho horas. De conformidad con la legislación libia, las vacaciones remuneradas varían de 18 a 25 días, y en la función pública llegan a 30 días, en virtud de la Ley N° 55 de 1976.

54. Pasando a la pregunta N° 21, el orador explica que la inspección laboral se rige en particular por la Ley N° 58 de 1970 y la Ley N° 120 sobre reorganización laboral. Los servicios generales de inspección comprenden diez secciones. Los inspectores presentan un informe mensual al inspector general, con copia al director de la sección. El inspector general presenta cada tres meses al Secretario de los Servicios Generales de Inspección Laboral un informe general sobre el trabajo en las secciones. Puede encargar a los inspectores misiones de inspección en los lugares de trabajo o en otros lugares.

55. La higiene y la seguridad en el trabajo se rigen en particular por los artículos 4 y 99 a 106 del Código del Trabajo de 1970, por la Ley N° 93 de 1976 y por los Decretos ministeriales Nos. 38 y 8 de 1974.

56. Los extranjeros que residen legalmente en Libia tienen derecho a trabajar a condición de disponer de un contrato de trabajo en debida forma. Se hace todo lo posible para facilitar las condiciones de trabajo de las personas contratadas para el proyecto hidráulico mencionado en la pregunta N° 23, ya que las condiciones en esa región desértica son muy penosas.

57. El Sr. AL BADRI (Jamahiriya Árabe Libia), respondiendo a las preguntas que figuran en los párrafos 24, 26 y 27 de la lista de cuestiones, dice que el artículo 6 de la Carta Verde de Derechos Humanos establece que todo ciudadano libio puede libremente fundar asociaciones y sindicatos para defender sus intereses profesionales. El artículo 1 de la Ley N° 5 de 1991, que reglamenta la aplicación de los principios de la Carta, dispone que la legislación en vigor debe modificarse en consecuencia y que toda nueva ley debe respetar los principios de la Carta. El artículo 9 de la Ley N° 20 de 1991 declara que todo ciudadano puede libremente crear asociaciones, sindicatos y obras de beneficencia o de adherirse a ellas. El artículo 10 de dicha ley establece que todo ciudadano puede libremente elegir el trabajo que deseé a condición de no explotar ni perjudicar a terceros. El representante de Libia menciona asimismo la Ley de sindicatos N° 107 (E/1990/5/Add.26, párr. 51) y concluye que la legislación es totalmente conforme al Pacto. Agrega que posteriormente se enviará una respuesta por escrito a la pregunta que figura en el párrafo 25 de la lista de cuestiones.

58. Con respecto a las preguntas de los párrafos 28 y 29 de la lista de cuestiones, el Sr. Al Badri responde que no hay huelgas en Libia porque no existen razones para hacer huelga. Las leyes son aprobadas por congresos del pueblo constituidos por todos los ciudadanos y aplicadas por comités del pueblo. Dado que las empresas son administradas por los obreros, la huelga no existe. La legislación vigente no reconoce el derecho de huelga, pero tampoco prohíbe hacer huelga. En respuesta a la pregunta que figura en el párrafo 30 de la lista de cuestiones, el representante de Libia dice que la mejor garantía contra el despido arbitrario es la posibilidad de recurrir ante la justicia. De esta forma algunos trabajadores han podido reintegrarse en su antiguo empleo obteniendo una indemnización.

59. El PRESIDENTE toma nota de que la delegación se compromete a transmitir respuestas por escrito a las preguntas que tratan de la aplicación de los artículos 6, 7 y 8 del Pacto.

60. El Sr. GRISSA pregunta a la delegación de qué sirve tener sindicatos y tener la libertad de fundar sindicatos si en la legislación y la práctica no se reconoce el derecho de asociación. ¿Cómo es posible que haya sindicatos si los trabajadores no son considerados empleados sino asociados?

61. La Sra. BONOAN-DANDAN dice que las secciones del informe relativas a los artículos 6, 7 y 8 del Pacto distan mucho de ser satisfactorias porque, por un lado, las respuestas están agrupadas y son generales y, por el otro, la

información proporcionada es sucinta. Las respuestas a la lista de cuestiones tampoco permiten hacerse una idea de la situación real. No es posible saber si el Gobierno garantiza a sus ciudadanos y a los extranjeros la debida protección.

62. Con respecto a la condición de la mujer y su derecho a trabajar, la Sra. Bonoan-Dandan pregunta si existen profesiones en que la proporción de mujeres o de hombres sea preponderante. ¿Existen barreras sociales o leyes que impidan a la mujer ocupar ciertos empleos? ¿Puede una mujer viajar o salir de su casa sola? ¿Debe obedecer a su marido? ¿Toma el Gobierno medidas para asegurar la igualdad de oportunidades en las profesiones no ejercidas tradicionalmente por mujeres? Observando que Libia ha ratificado el Convenio de la OIT relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, la Sra. Bonoan-Dandan pregunta si las mujeres pueden recurrir ante la justicia en caso de discriminación salarial. ¿Existen obstáculos para la aplicación del principio de igualdad de remuneración? ¿Ha adoptado el Gobierno medidas legislativas y administrativas para garantizar una protección particular a las trabajadoras inmigrantes?

63. El Sr. TEXIER comparte la observación de la Sra. Bonoan-Dandan con respecto a los vacíos del informe y las respuestas a las preguntas escritas. Por consiguiente, desea que el Gobierno de Libia transmita al Comité mayor información sobre la aplicación de los artículos 6 a 9 del Pacto. En cuanto al artículo 6 del Pacto, pregunta si existe el desempleo. En caso afirmativo, ¿qué tasa alcanza y cuál es su evolución? ¿Adopta el Estado medidas para reducir el desempleo?

64. Con respecto al artículo 7 del Pacto, el Sr. Texier desea recibir confirmación de que el monto del salario mínimo es adecuado, y pregunta si se ajusta a la evolución del costo de la vida. En lo que se refiere a la negociación colectiva y el derecho a fundar sindicatos, reconoce que le preocupa la información que figura en la nota de la Secretaría sobre la Jamahiriya Árabe Libia (E/C.12/CA/29), que destaca las lagunas de la legislación.

65. El Sr. THAPALIA pide a la delegación aclaraciones acerca de la existencia del derecho de huelga, y del número de horas y días no trabajados en los últimos cinco años por motivo de negociación colectiva o de huelga.

66. El Sr. AL BADRI (Jamahiriya Árabe Libia) dice que desde la revolución del 1º de septiembre de 1969 todos los ciudadanos libios son libres, al igual que los congresos y los comités del pueblo, que han hecho posible el ejercicio de muchos derechos de los que los ciudadanos estaban privados bajo el antiguo régimen. Los sindicatos son libres y todos sus afiliados pueden libremente expresar su opinión sin influencia exterior. Mientras todos los ciudadanos participen en los congresos y comités del pueblo, no hay razón para hacer huelga.

67. La Sra. EL HAJJAJI (Jamahiriya Árabe Libia) indica que al responder a la pregunta que figura en el párrafo 15 de la lista de cuestiones, la delegación citó algunas leyes que establecen la igualdad entre el hombre y la mujer y garantizan la libertad de todos sin distinción de sexo. Las mujeres ahora gozan del derecho a viajar solas y a residir en el extranjero. El mes pasado el Congreso del Pueblo aprobó un texto sobre los derechos de la mujer en la sociedad que dispone que las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres. Sólo sus deberes son diferentes, porque son diferentes de los hombres desde el punto de vista biológico. Las mujeres tienen derecho a ejercer su autoridad por medio de los congresos y comités sin estar representadas por nadie; pueden ocupar puestos de responsabilidad, según su calificación y su capacidad; pueden desplazarse libremente y residir donde deseen, sin condiciones y tienen derecho a la educación.

68. La Sra. BONOAN-DANDAN pregunta si las mujeres víctimas de discriminación tienen la posibilidad de recursos ante los tribunales. Desea saber asimismo qué dificultades encuentra el Gobierno para aplicar la legislación relativa a la igualdad del hombre y la mujer.

69. La Sra. EL HAJJAJI (Jamahiriya Árabe Libia) responde que las mujeres tienen derecho a recurrir a los tribunales, pero que también pueden hacerse representar por un miembro de su familia. Subraya que se han realizado progresos considerables, ya que la mujer hoy día puede gozar de sus derechos y de su independencia.

70. El Sr. AL BADRI (Jamahiriya Árabe Libia) aclara que la legislación en vigor reconoce a la mujer el derecho a ejercer las mismas actividades que los hombres, particularmente en los ámbitos económico y social, sin restricción alguna, y que los derechos de las mujeres están plenamente protegidos por la ley.

71. El Sr. TEXIER estima que las respuestas que se han dado a las preguntas, en particular sobre el derecho de huelga, no son satisfactorias.

72. El Sr. ADEKUOYE desea saber cuántos recursos han interpuesto ante los tribunales mujeres víctimas de discriminación. Solicita a la delegación aclaraciones sobre la información que figura en la nota de la Secretaría (E/C.12/CA/29) según la cual, pese a la ratificación por Libia del Convenio de la OIT relativa a la abolición del trabajo forzoso, dicha práctica subsiste.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.